

Resolución Directoral

N° 064-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 21 de Julio del 2009

Visto, el escrito N° 0399-2009 de fecha 05 de Marzo del 2009, presentado por Exilda Gladys Alfaro Roa, representante legal de la empresa Grifo Servicentro A y R S.R.L., mediante el cual, solicita la aprobación del **Plan de Manejo Ambiental del Grifo Servicentro A y R S. R.L.**, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 504, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en ella;

Que, el numeral 2 del Artículo II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los procedimientos administrativos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, se rigen supletoriamente por la Ley N° 27444, en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto;

Que, el Artículo 186°, numeral 186.2, de la Ley N° 27444, establece que, pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, se aprobó la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional Piura, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia, con la Ordenanza Regional N° 145-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el ROF de la DREM Piura, señalando entre sus funciones la de evaluar y aprobar los estudios ambientales y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual deroga de manera expresa al Decreto Supremo N° 046-93-EM;

Que, el Artículo 22° del D.S. N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que los titulares de los proyectos de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles presentarán ante la DREM respectiva la Declaración de Impacto Ambiental previo al inicio, ampliación o modificación de la actividad.

Que, el Anexo N° 06 del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, señala que los proyectos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles deberán contar con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por la Autoridad Competente antes de su ejecución. Asimismo el Artículo 14° del mismo Decreto Supremo establece que las DIA, y los PMA, así como las actualizaciones de este





**Gerencia Regional de Desarrollo Economico
Dirección Regional de Energía y Minas**

último, deberán ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales conformado según corresponda a las características del estudio. Dichos profesionales deben estar habilitados por el Colegio Profesional correspondiente y contar con capacitación y experiencia en aspectos ambientales;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el Informe N° 020-2009-UTHC-DREM-GRP de fecha 05 de Junio del 2009, evaluó el Plan de Manejo Ambiental del Grifo Servicentro A y R S.R.L., concluyéndose por la observación del mismo;

Que, en concordancia con la legislación vigente, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura a través del Auto Directoral N° 047-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 08 de Junio del 2009, corrió traslado del requerimiento al solicitante para que pueda levantar dichas observaciones;

Que, con el escrito N° 1187-2009 de fecha 22 de Junio del 2009 el recurrente presentó el levantamiento de las observaciones correspondientes, las mismas que no fueron subsanadas en su totalidad, destacándose que el estudio fue elaborado por profesionales que no cuentan con capacitación y experiencia en actividades de hidrocarburos de acuerdo al Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, debiéndose hacer efectivo el apercibimiento decretado por el informe N° 020-2009-UTHC-DREM-GRP y declarar en abandono el procedimiento administrativo de evaluación del presente Plan de Manejo Ambiental (PMA), en consecuencia, concluir el procedimiento administrativo;

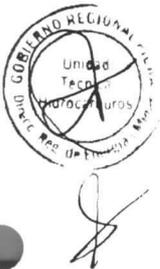
Que, en ese sentido, se ha emitido el informe N° 020(1)-2009-UTHC-DREM-GRP de fecha 20 de Julio del 2009, recaído en el proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura de fecha 20 de Julio del 2009, a través de los cuales se decide dar por concluido el procedimiento administrativo de evaluación del Plan de Manejo Ambiental del Grifo Servicentro A y R S.R.L.

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley N° 28611, Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, Decreto Supremo N° 015-2006-EM y demás normas vigentes;

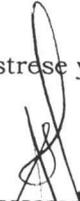
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado, lo que resulta Declarar en Abandono la Solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Grifo Servicentro A y R S. R.L., en consecuencia concluido el Procedimiento Administrativo. Notificándose al interesado para los fines pertinentes, en consideración a los plazos establecidos por Ley.

Artículo 2°.- Consentida o ejecutoriada que fuese la presente Archívese Definitivamente el presente Expediente Administrativo,-



Regístrese y Comuníquese,


Eco. Miguel E. Kuzma Alfaro
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA